

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil remitida por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Auto N.º:        | 810                            |
| Radicado:        | 76001311001-2024-00093-00      |
| Proceso:         | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL   |
| Demandante:      | OSCAR MARINO QUICENO HERNANDEZ |
| Demandado:       | SANDRA MILENA CANO HERNANDEZ   |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA               |

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR MARINOQUICENO HERNANDEZ, contra la señora SANDRA MILENA CANO HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que se manifiesta una pretensión, respecto de Regulación de Visitas de común acuerdo entre los padres, fijación de cuota alimentaria y Custodia y Cuidado Personal de las hijas habidas en el matrimonio, se solicita que informe la parte actora si han adelantado algún trámite de conciliación extra judicial, indicando dónde, y allegando la documentación que así lo respalde.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores OSCAR MARINO QUICENO HERNANDEZ y SANDRA MILENA CANO HERNANDEZ.
3. Se deben allegas las evidencias que demuestren que la parte demandada, usa el correo electrónico indicando, así como de la dirección física, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

*“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

4. El correo de notificaciones del apoderado judicial de la parte actora, no reúne los requisitos del inciso 2 del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR MARINOQUICENO HERNANDEZ, contra la señora SANDRA MILENA CANO HERNANDEZ.

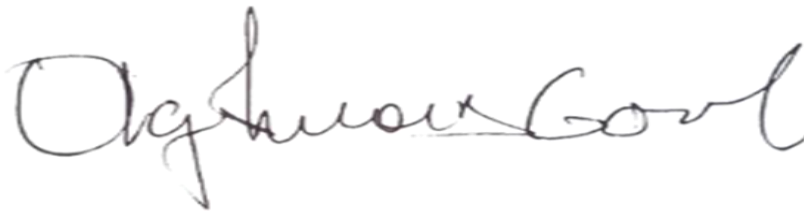
2

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Dr. FREDYS HERNAN BUSTAMANTE PAREJA, identificado con C.C. No. 12.560.954, portador de la T.P. 90934 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

ESTADO No. 058

EN LA FECHA 09 de abril de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(mifo)